



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000347 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 19 SEP 2025

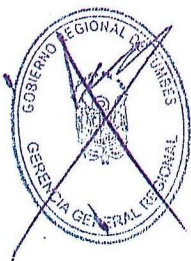
VISTO:

El Oficio N° 435-2024-GOB.REG.TUMBES-DRAT de fecha 23 de mayo de 2024, Informe de Precalificación N° 068-2025/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 20 de agosto de 2025 y demás documentos que obran en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 264-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI de fecha 29 de diciembre de 2022, se advierte que el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional – GORE Tumbes – Contraloría General de la República, remitió al Director Regional de Agricultura de Tumbes, el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-5353-SCE, denominado: **"Bienes Adquiridos para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las Provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, periodo 2021 - 2022"**, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
2. Mediante Memorandum N° 454-2023-GOB.REG.TUMBES-DRAT-OA de fecha 27 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, alcanza el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-5353-SCE, descrito en el párrafo precedente al Secretario Técnico PAD-DRAT, a fin de que precalifique las presuntas faltas contra los que resulten responsables.
3. Mediante Informe N° 004-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT-ST.PAD de fecha 21 de mayo del 2024, el Secretario Técnico PAD-DRAT informa al Director Regional de Agricultura de Tumbes, que las autoridades del PAD para el procesamiento del administrado **Aníbal Orlando Carrasco Delgado**, en su condición de Director Regional de Agricultura de Tumbes (Titular responsable de la Entidad), periodo 01 de mayo de 2021 al 5 de enero de 2022, son los de la entidad tipo A (Gobierno Regional de Tumbes) debido a la dependencia funcional y jerárquica; por lo que corresponde a la Secretaría Técnica de la respectiva entidad tipo A (Gobierno Regional de Tumbes) emitir el informe de precalificación con respecto al administrado en mención, en su condición de Director Regional de Agricultura de Tumbes, periodo 01 de mayo de 2021 al 05 de enero de 2022, por las presuntas irregularidades advertidas en el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-5353-SCE, denominado: **"Bienes Adquiridos para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las Provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, periodo 2021 - 2022"**.
4. Mediante Oficio N° 435-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT de fecha 23 de mayo del 2024, Director Regional de Agricultura de Tumbes, eleva el presente expediente administrativo disciplinario Informe de Control Específico N° 018-2022-2-5353-SCE, denominado: **"Bienes Adquiridos para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las Provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, periodo 2021 - 2022"**, al Gobierno Regional de





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº: 000347-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

Tumbes, a efectos de que sea derivado a la Secretaría Técnica de los PAD de su representada para los fines correspondientes, pues al tratarse de presuntas irregularidades incurridas por el administrado Aníbal Orlando Carrasco Delgado, Director Regional de Agricultura de Tumbes (Titular responsable de la Entidad), periodo 01 de mayo de 2021 al 05 de enero de 2022, las autoridades del PAD contra dicho titular se encontrarían en la entidad tipo A, en este caso, Gobierno Regional de Tumbes debido a la dependencia funcional y jerárquica.

- Mediante Memorando Nº 650-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR de fecha 30 de mayo del 2024, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios GORE Tumbes, el presente expediente administrativo, a efectos de proceder a su evaluación y emisión de informe de precalificación sobre responsabilidad administrativa funcional de Ex Director Regional de Agricultura de Tumbes, según Informe de Control Específico Nº 018-2022-2-5353-SCE.

DE LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA LEY 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

- La Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final.
- Por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM (en adelante, RGLSC), establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación.
- Por lo cual, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, **se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014**, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo Nº 276, 728 y 1057), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General.

DE LA PRESCRIPCIÓN

- En principio, debemos señalar que la prescripción, limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.
- La Ley Nº 30057 ha previsto plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y para la duración del mismo una vez iniciado. Así, en cuanto al plazo de prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el primer párrafo del artículo 94º de la citada ley¹, establece que la competencia para iniciar el

¹ Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 94º.- Prescripción La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)".



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000347 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes; 13 SEP 2025

procedimiento decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces haya tomado conocimiento de la falta, en cuyo supuesto el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento es de un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, en concordancia con los criterios abordados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC sobre prescripción en el marco de la Ley N° 30057.

13. Por otra parte, respecto al plazo de prescripción de duración del procedimiento administrativo disciplinario, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley N° 30057², establece que la autoridad administrativa debe resolver en el plazo de treinta (30) días hábiles, salvo que la complejidad del procedimiento ameritase un plazo mayor, en cuyo caso el plazo puede extenderse previa motivación; sin embargo, en ningún caso, el plazo entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución de sanción, **puede extenderse más de un (1) año.**
14. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.
15. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo –de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.
16. Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que: "(...) **Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. (...)**"
17. Es decir, el marco normativo de la Ley del Servir Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.
18. Por lo tanto, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado para perseguir al servidor civil, en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

² Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 94°.- Prescripción (...)

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000347 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2025

SOBRE EL CASO MATERIA DE ANÁLISIS

- 19. Que, de la documentación que obra en el expediente se advierte que mediante Oficio Nº 264-2022/GOB.REG.TUMBES-OCI de fecha 29 de diciembre de 2022, dirigida al Lic. Adm. Joe Luis Gallegos García (Director Regional de Agricultura de Tumbes) ingresada por la Unidad de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional – GORE Tumbes –Contraloría General de la República, remitió al citado Director Regional de Agricultura de Tumbes el Informe de Control Específico Nº 018-2022-2-5353-SCE, denominado: "Bienes Adquiridos para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las Provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, período 2021 - 2022", debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, sin que éste haya adoptado acción alguna.
- 20. Asimismo, se advierte que mediante Oficio Nº 435-2024/GOB.REG.TUMBES-DRAT de fecha 23 de mayo del 2024, Director Regional de Agricultura de Tumbes, eleva el citado Informe de Control al Gobierno Regional de Tumbes, a efectos de que sea derivado a la Secretaría Técnica de los PAD de su representada para los fines correspondientes, pues al tratarse de presuntas irregularidades incurridas por el administrado Anibal Orlando Carrasco Delgado, Director Regional de Agricultura de Tumbes (Titular responsable de la Entidad), periodo 01 de mayo de 2021 al 05 de enero de 2022, las autoridades del PAD contra dicho titular se encontrarían en la entidad tipo A, en este caso, Gobierno Regional de Tumbes debido a la dependencia funcional y jerárquica.
- 21. De lo expuesto, se colige que, cuando el **Mg. Ing. Carlos Octavio Lozano Pérez**, Ex Director Regional de Agricultura de Tumbes remitió al Gobierno Regional de Tumbes, a efectos de que sea derivado a la Secretaría Técnica de los PAD de su representada para los fines correspondientes, la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, ya habría prescrito, pues desde la fecha que el **Titular de la Entidad** de ese entonces, **Lic. Adm. Joe Luis Gallegos García**, Director Regional de Agricultura de Tumbes tomó conocimiento del Informe de Control Específico Nº 018-2022-2-5353-SCE, esto es, el **29 de diciembre de 2022**, a la fecha en que su **reemplazante**, **Mg. Ing. Carlos Octavio Lozano Pérez**, remitió al Gobierno Regional de Tumbes el citado informe (**23 de mayo de 2024**) y, éste a su vez, al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD (**30 de mayo del 2024**), ya habría transcurrido más de **un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento** y, como tal, **habría operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo sancionador**, toda vez que la Entidad tenía plazo para iniciar dicho procedimiento hasta el **29 de diciembre de 2023.**
- 22. Lo expuesto en el párrafo precedente se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

12 meses	
Toma de conocimiento	Operó la prescripción
29/12/2022	29/12/2023



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000347 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2025

23. El Tribunal Constitucional al referirse a la prescripción, ha señalado que "esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario."³

ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:

24. Que, el numeral 3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."
25. Asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, establece que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, **corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción** de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa."

26. Si bien es cierto, ni el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ni la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, prevén un trámite específico para la declaración de la prescripción en materia disciplinaria, debemos tener en cuenta lo señalado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la misma que en su Informe Técnico N° 301-2015-SERVIR/GPGSC, concluyó lo siguiente: "*Si ha prescrito el plazo para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD*".

27. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.
28. Que, de conformidad con el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, el Gerente General Regional es la máxima autoridad administrativa, por lo que, corresponde a éste declarar la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

³ Sentencia recaída en el Expediente N° 2775-2004-AA/TC, Fundamento N° 3



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000347 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 SEP 2025

29. Que, mediante Informe de Precalificación N° 068-2025/GOB.REG.TUMBES-ORH-ST-PAD, de fecha 20 de agosto de 2025, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Entidad puso en conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos de esta sede Regional que ha operado la **PRESCRIPCIÓN** para **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el administrado **Aníbal Orlando Carrasco Delgado** respecto de los presuntos hechos infractores incurridos en su condición de Director Regional de Agricultura Tumbes (titular responsable de la Entidad) durante el periodo comprendido entre el **01 de mayo del 2021 al 05 de enero del 2022**, los cuales se encuentran descritos en el Informe de Control Especifico N° 018-2022-2-5353-SCE, denominado: "**Bienes Adquiridos para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las Provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, periodo 2021 - 2022**", asimismo, por lo que indica que conforme a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 8° y numeral 1 del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC esta Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario declara **NO HA LUGAR A TRÁMITE** los hechos descritos en el citado Informe de Control, con presunta responsabilidad administrativa por encontrarse los hechos **PRESCRITOS** de acuerdo al punto 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; asimismo recomienda: **Derivar el presente informe de precalificación junto con todos los actuados, a la oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, para la proyección de la Resolución de Prescripción.**

30. Que, mediante Proveído de fecha 26 de agosto del 2025, la Oficina de Recursos Humanos, de la sede Regional, deriva el presente expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para la proyección del acto a través del cual se declare la **PRESCRIPCIÓN** para **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el administrado **Aníbal Orlando Carrasco Delgado** respecto de los presuntos hechos infractores incurridos en su condición de Director Regional de Agricultura Tumbes (titular responsable de la Entidad) durante el periodo comprendido entre el **01 de mayo del 2021 al 05 de enero del 2022**, los cuales se encuentran descritos en el Informe de Control Especifico N° 018-2022-2-5353-SCE, denominado: "**Bienes Adquiridos para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las Provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, periodo 2021 - 2022**".

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000347 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 SEP 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** para **INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el administrado **ANÍBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO** respecto de los presuntos hechos infractores incurridos en su condición de Director Regional de Agricultura Tumbes (titular responsable de la Entidad) durante el periodo comprendido entre el **01 de mayo del 2021 al 05 de enero del 2022**, los cuales se encuentran descritos en el **Informe de Control Especifico N° 018-2022-2-5353-SCE**, denominado: **"Bienes Adquiridos para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Catastro, Titulación y Registro de la Propiedad Rural Agropecuaria en las Provincias de Tumbes, Contralmirante Villar y Zarumilla del departamento de Tumbes, en la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, periodo 2021 - 2022"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de una copia del presente expediente, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos (PAD) de la Dirección Regional de Agricultura Tumbes, a fin de que ésta inicie las acciones correspondientes a efectos de identificar y determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que provocaron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria materia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **ANÍBAL ORLANDO CARRASCO DELGADO**, a la Dirección Regional de Agricultura y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Pentes Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL